

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución **132-0046** del 12 de abril de 2016, se otorgó por el termino de 10 años, permiso de concesión de aguas al señor **HECTOR JHON TOBON OLARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.398.644; con las siguientes especificaciones:

Caudal total otorgado	0,2734 l/s
Usos y caudal específico	DOMÉSTICO: 0,0034 L/S RECREATIVO: 0,27 L/S
Coordenadas geográficas del predio	W: 75° 1' 7" N: 06° 12' 20.03"
Coordenadas geográficas de la captación	Doméstico: W: 75° 1' 7,05" N: 6° 12' 21,4" Recreativo: W: 75° 1' 7,3" N: 6° 12' 20,38"
Nombre de la fuente(s)	Los Cuervos
Predio Beneficiario	La Sonora. FMI: 018-106637
Vereda	Vallejuelo
Municipio	San Carlos - Antioquia

Que a través de comunicado **CE-12299-2025** del 11 de julio del 2025, el señor **HECTOR JHON TOBON OLARTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.398.644, presentó solicitud de renovación del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y Recreativo, en beneficio del predio con FMI 018-1666688, ubicado en la vereda Vallejuelos del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que mediante Auto N° **AU-02758-2025** del 11 de julio de 2025, se dio **INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **HECTOR JHON TOBON OLARTE**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Carlos entre el 17 de julio y el 30 de julio de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el 1 de agosto de 2025, y se procedió a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre la renovación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-05552-2025** del 14 de agosto de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

3.1 La Quebrada de agua denominada Montevideo, cuenta con un caudal mínimo de 4.2 L/seg, y un caudal medio disponible para reparto de 7.49 L/seg suficiente para abastecer las necesidades del usuario

3.2 Es factible Renovar la concesión de aguas al señor **HECTOR JHON TOBÓN** con cédula de ciudadanía 3.398.644, para el uso **DOMÉSTICO, Y RECREATIVO** en beneficio de su predio denominado La Sonora, ubicado en la vereda Vallejuelo del municipio de San Carlos ya que cumple con los requisitos mínimos para acceder a dicho permiso.

3.3 El aprovechamiento y uso del recurso hídrico no genera afectación sobre dicho recurso, ni sobre los demás recursos naturales asociados al mismo

3.4 El punto actual de captación y el predio se encuentran sin determinante ambiental POMCA o Áreas protegidas no presenta restricciones con respecto al EOT ni a los acuerdos corporativos.

3.5 Con respecto al PUEAA el usuario presenta información relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo, ya que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

3.6 El predio cuenta con 3 (tres) vivienda, para el manejo de las aguas residuales domésticas, se cuenta con sistema de tratamiento tipo pozo séptico construido en mampostería, con descarga del efluente a campo de infiltración.

3.7 La Quebrada se encuentra bien protegida, con bosque nativo, pastos altos y bajos y zonas húmedas (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el Señor **HECTOR JHON TOBÓN OLARTE**, en el sentido de disminuir el caudal otorgado mediante la Resolución **N°132-0046-2016** del 12 de abril de 2016, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado por medio de la Resolución **N° 132-0046-2016** del 12 de abril de 2016, en un caudal total de 0.0078 L/s, para uso doméstico y recreativo (piscina natural) a otorgar de la Fuente Montevideo, al señor **HECTOR JHON TOBÓN OLARTE**, identificado con cédula 3.398.644, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Sonora	FMI:	018-166688	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	1'	7.377"	06°	12'	20.3
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Montevideo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	1'	7.377"	06°	12'	22.82"	1328	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO	0.0066							
2	RECREATIVO (PISCINA NATURAL)	0.0012							
Total, caudal a otorgar de la Fuente Montevideo (caudal de diseño)		0.0078							

ARTICULO SEGUNDO: la concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente Resolución se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **HECTOR JHON TOBÓN OLARTE**, con base en haber entregado la siguiente información:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Limpieza de Cauce	20	4.000.00	Indicador Actividad 1. # de limpiezas de cauce / # de limpiezas de cauce a realizar*100
Indicador Actividad 2. Participación de talleres y jornadas de capacitación	10	1.000.000	Indicador Actividad 2. # de participación de talleres y jornada de capacitación / # de participación de talleres y jornada de capacitación a realizar * 100
Indicador Actividad 3. Producción de medios impresos- avisos	5	500.000	Indicador Actividad 3. # de producción de medios impresos / ml de producción de medios impresos a realizar*100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **HECTOR JHON TOBÓN OLARTE** que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **HECTOR JHON TOBÓN OLARTE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño. Fecha: 20/8 /2025

Expediente: 056490223605

Proceso: tramite ambiental // Asunto: renovación y Modificación Concesión de Aguas Superficiales.

Anexo: IT-05552-2025 del 14 de agosto de 2025.